

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.º

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

CIRCULAR

Con motivo de celebrarse el domingo 19 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como termine el escrutinio, que habrá de celebrarse á las cuatro de la tarde, comunicarán á este Gobierno el resultado del mismo, expresando en letra el número de votos obtenidos por cada candidato y remitiendo por el primer correo certificación acreditativa de los datos reclamados.

Para el mejor cumplimiento de este servicio, las Autoridades locales, valiéndose de propios montados, comunicarán por las Estaciones telegráficas del Estado, de ferrocarriles y telefónicas, los datos que se desean conocer con la mayor urgencia; bien entendido, que aquellos que dejaran incumplidas mis órdenes, le exigirá en su día las responsabilidades consiguientes.

Zamora 13 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Juan Taboada.

CIRCULARES

Ninguno de los actos que en contra de la libertad del sufragio se realizan, reviste la inmoralidad que consigo lleva la compra de votos, por que, aparte de la corrupción que en el Cuerpo electoral produce, constituye una indigna explotación de la miseria en que se halla gran número de electores que les induce á vender su conciencia, enagenar su voluntad y sucumbir ante los ofrecimientos halagadores que los compradores les hacen.

Por eso la Ley Electoral castiga estos actos con severa penalidad.

Y como á noticia de este Gobierno ha llegado, siquiera sea como un rumor más ó menos fundado, que en algunos pueblos de esta provincia se presentaron agentes solicitando votos en favor de determinada candidatura, mediante ofrecimientos de remuneración en metálico ó de recompensas en otra forma, á los que se comprometieran á votarla; como tal vez puedan creer los sobornados de este modo que á ellos ninguna responsabilidad les alcanza, á fin de evitar en lo posible los males que tan ilegal proceder pueda causar, llamo la atención de los señores Alcaldes para que, en cuanto tengan conocimiento de algún hecho de esta naturaleza, sin perjuicio de ponerlo inmediatamente en el del señor Juez de instrucción del partido á que corresponda, me den cuenta de él, exponiéndolo con todo género de detalles y remitiéndome cuantos datos y antecedentes les sea posible obtener para su comprobación.

Zamora 14 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Juan Taboada.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 de Noviembre último, me comunica la R. O. siguiente:

Con esta fecha me comunica el Excmo. Señor Ministro de Fomento la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Noviembre actual sobre reorganización del servicio de Suministros Hulleros dispone taxativamente la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exactas posibles. Se hace por tanto, necesario además de recabar de mineros y almacenistas la remisión de los datos á que están obligados por R. O. de 10 de Julio de 1919, exigir de los industriales que faciliten á la Administración periódicamente las cifras de consumo de sus industrias y las existencias con que cuentan. Teniendo presente la anterior, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que los Gerentes, Directores ó Administradores de todas las industrias establecidas, cualquiera que sea su índole, que empleen combustibles minerales para las mismas, quedan en la obligación ineludible de comunicar en el plazo de un mes á la Jefatura de Minas del Distrito donde radiquen, la cantidad y clase de carbón que necesitan anualmente para su consumo las existencias de combustibles con que cuentan y el tiempo para el cual tienen con ellas cubiertas sus necesidades. Estas cifras deberán ser rectificadas mensualmente por los industriales, remitiendo á dichas Jefaturas las relaciones oportunas antes del 10 de cada mes. Las Jefaturas de Minas enviarán en plazo de 10 días á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, debidamente clasificados y con un breve informe acerca de su exactitud los datos remitidos por los industriales. Los industriales que no presenten los datos á que queda hecha referencia dentro del plazo que antes se indica, ó los que consignen datos equivocados incurrirán en las multas y sanciones que se señalan en la Ley de Subsistencias. Lo que comunico á V. I. de R. O. á los efectos oportunos. Dios etc.

Lo que se hace saber por la presente para general conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Zamora 9 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Juan Taboada.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por el Sr. Gobernador, por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Nombre de la mina: «Fé.»

Número del expediente: 785.

Hectáreas: 30.

Mineral: Estaño.

Término donde radica: Villanueva de la Sierra, municipal de Pias.

Interesado: D. Miguel Fernández Garcia.

Vecindad: Puebla de Sanabria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para el interesado por no residir en esta capital.

Zamora 9 de Diciembre de 1920.—El Secretario, José Hoppe.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid

Don Anselmo León, vecino de Valladolid, solicita autorización para aprovechar cinco litros de agua por segundo del arroyo Esparza, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en la Venta de la Rubia, del término municipal de Valladolid.

Dicho arroyo se nutre con agnas de lluvia y con las sobrantes del Canal del Duero, el cual sirve de desagüe. Limita la finca que se trata de regar, por su parte Este, y en el trayecto por ella comprendido, se proyecta construir un pozo lateral en comunicación con el arroyo para instalar sobre él una bomba aspirante impelente horizontal, accionada por un motor de explosión, monocilíndrico, que elevará el caudal de agua solicitado á la altura de dos metros treinta y cinco centímetros, altura estimada suficiente para dominar la finca.

A muy escasa distancia de ésta, hacia agua abajo, el arroyo entra en canalización subterránea para desaguar en el río Pisuerga y desde el sitio en que se proyecta la instalación elevatoria hasta el de desagüe, no existe aprovechamiento alguno de las aguas del arroyo.

Lo que se hace público para que puedan reclamar contra la autorización solicitada quienes se consideren por ella perjudicados, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente anuncio.

Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Arturo Pérez Marrón, que solicita la concesión de seis litros y medio de agua por segundo, derivados del río Duero, en el término municipal de Zamora, para utilizarlos en el riego de las fincas denominadas Dueñas y Los Perales.

Resultando, que tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción de 14 de Junio de 1883 no se ha presentado ningún proyecto en competencia ó incompatible con la petición y solo una oposición á nombre de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», fundada en los perjuicios que la concesión solicitada pueda ocasionar á la que esta Sociedad disfruta de aguas del mismo río.

Resultando, que la División Hidráulica del Duero, informa procede otorgar la concesión, con las condiciones que indica, para dejar á salvo los intereses generales y particulares, informando de conformidad con la División, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial, siendo igualmente favorable el dictamen del Ingeniero del Servicio Agronómico, excepto en el volumen de agua que puede concederse.

Considerando, que la reclamación formulada por «El Porvenir de Zamora», es atendible según razona la División Hidráulica del Duero, pero no puede motivar que se niegue la concesión, visto el orden de preferencia que establece el artículo 160 de la ley de Aguas.

Considerando, que teniendo en cuenta la superficie regable y las condiciones climatológicas y agrológicas, el Ingeniero Agrónomo, deduce la cantidad que exigirá el cultivo, de la que no procede excederse en la concesión y menos cuando se pueda causar perjuicio á otra.

Usando de las facultades que me concede el artículo 186 de la ley de Aguas, he acordado

otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Arturo Pérez Marrón, el aprovechamiento de seis litros continuos de agua por segundo, derivados del río Duero, en su margen izquierda, en el sitio denominado «Cabañales», en el término municipal de Zamora, para destinarlos al riego de las fincas de su propiedad llamadas «Dueñas» y «Los Perales».

2.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Nicolás Escudero, en 31 de Diciembre de 1919.

3.^a Queda obligado el peticionario á presentar el proyecto de módulo una vez otorgada la concesión y antes de comenzar las obras,

4.^a En ninguna época podrá el concesionario derivar más agua de los seis litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario á la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo ó sustituirlo por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas, entendiéndose que los gastos que estas modificaciones lleven consigo serán de cuenta del concesionario siempre que no excedan de mil pesetas (1.000) en cada período de veinte (20) años.

5.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

6.^a El Gobernador civil de Zamora, de acuerdo precisamente con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero aprobará el proyecto de módulo á que se refiere la cláusula tercera (3.^a) citada y cualquiera modificación al proyecto que presente el peticionario siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión y no perjudiquen los intereses públicos ó á otros concesionarios.

7.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes, certificaciones de auxilio, aprobaciones, como consecuencia de esta concesión y que sean á instancia del concesionario, serán de cuenta de éste, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

8.^a Las obras se comenzarán en un plazo de ocho meses (8) meses á partir de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión y se terminarán en otro igual de ocho (8) á contar de dicha fecha. Será obligación de aquél dar cuenta oficial por escrito á la Jefatura de la División Hidráulica del Duero de las fechas en que termine y principie las obras, así como la de entregar á la misma ó facilitar siempre que lo reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de las obras.

9.^a Terminadas las obras y dada cuenta de ello á la División Hidráulica del Duero, como dispone la cláusula octava (8.^a) serán reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de dicha División ó por sus delegados, recibíéndolas, si procediese, y levantando un acta de la operación, la que deberá ser aprobada por la Superioridad para que surta efecto.

10. La concesión se entiende hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y estará sometida

á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas y quedará sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de Aguas.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contrato del trabajo y Protección á la Industria Nacional.

12. Si algún día «El Porvenir de Zamora» considerase lesionados sus intereses por merma del caudal á que tiene derecho, se procederá á una tasación pericial de los perjuicios, abonando el concesionario á aquella Sociedad, la parte que proporcionalmente le corresponda, en relación con las demás concesiones otorgadas con posterioridad á la de «El Porvenir de Zamora».

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone declarada la caducidad de ella.

Al mismo tiempo he acordado conceder la servidumbre de acueducto solicitada sobre la carretera denominada Rampa izquierda entre puentes, debiendo el concesionario, para llevar á cabo las obras correspondientes atenerse á las prescripciones que le señale la Jefatura de Obras Públicas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el número 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 25 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1920-21.

3.^a zona de Alcañices

1.^a zona de Fuentesauco

2.^a zona de Alcañices

2.^a zona de Fuentesauco

1.^a zona de Alcañices

Unica zona de Bermillo

Unica zona de Toro.

2.^a zona de Benavente.

Unica zona de Pnebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1921, los locales siguientes:

Lanseros.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Sanzoles.—Idem.—Local Escuela nacional de niños.

San Pedro de la Nave.—Idem.—Escuela provisional mixta del agregado Campillo.

Quintanilla del Monte.—Idem.—Casa Escuela de este pueblo.

Bustillo del Oro.—Idem.—Local Escuela de niños, sito en la calle de las Fraguas.

Villaralbo.—Idem.—Local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia, número 11.

Juntas municipales del Censo electoral.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado el Presidente y Suplente de las mesas para cuantas elecciones se celebren en el bienio de 1921 á 1922.

Españaedo

Presidente: D. José Carbajo Carbajal.

Suplente: D. Manuel Mayo Mayo.

Lanseros

Presidente: D. Martín Ferrero.

Suplente: D. Manuel Lorenzo.

Castrogonzalo

Presidente: D. Prudencio López Fernández.

Suplente: D. Adolfo López Fernández.

Las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se citan á continuación han designado los adjuntos y suplentes que han de constituir las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Lanseros

Presidente: El actual.

Adjuntos: D. Rogelio Carbajal y D. Manuel Lorenzo.

Suplentes: D. Cesáreo Martín y D. José Delgado.

Pereruela

Adjuntos: D. Juan Alvarez Vaquero y don Francisco Brioso Rivera.

Suplentes: D. Tomás Roncero Pérez y don Manuel Roncero Pérez.

Españaedo

Adjuntos: D. Miguel González Cid y don Manuel Luis Lobato.

Suplentes: D. Avelino Lobato González y D. Eleuterio Mayo.

Vadillo de la Guareña

Presidente: D. Gregorio Alonso Nieto.

Suplente: D. Dionisio Vegas García.

Adjuntos: D. Gregorio Herrndor Aldudo y D. Nicasio Maldonado Martín.

Suplentes: D. Gregorio Lorenzo Herrero y D. Constantino Losa Marcos.

Cernadilla

Adjuntos: D. Urbano Fernández Román y D. Luciano Ferreras Fernández.

Suplentes: D. Cándido Lobato Alvarez y D. Tomás Fernández Busto.

Viñuela

Adjuntos: D. Bernardo Viñuela Viñuela y D. Aniceto Fuentes Prieto.

Suplentes: D. Francisco Escuadra Nieto y D. Sebastián García Rodríguez.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA

provincia de Zamora.

Única zona de la Capital.

Renta de Alcoholes. Multa 100 pesetas.

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 23 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el impuesto total del descubierto al deudor por multa de Alcoholes comprendido en este expediente D. Gustavo Fernández Alonso.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.»

Y en cumplimiento á lo que determina el párrafo tercero del artículo 142 de la vigenté Instrucción, se publica por ser de domicilio desconocido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* á fin de que sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento del interesado.

Zamora 26 de Noviembre de 1920.—El Recaudador, Raimundo D. Sotelo. R.—2317

Ayuntamientos

ANDAVIAS

Terminado por la Junta del concepto el Registro fiscal de fincas urbanas de este pueblo, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo indicado y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 9 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, P. O., José Domínguez. R.—2433

PAJARES

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales de los años económicos de 1918 á 1919 y 1919-20 rendidas la de caudales por el Depositario D. Adriano Hernández Calvo, y la de ordenación por el Alcalde D. Perfecto González López, á fin de que puedan ser examinadas durante dicho plazo por los contribuyentes y presentar las observaciones que estimen oportunas.

Pajares 29 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, César Gómez. R.—2331

PORTO

Don Juan Antonio Granja Barrio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares

existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Porto á 1.º de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Juan A. Granja. R.—2348

FUENTESPREADAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1916, 1917 y 1918 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo desee y formular los reparos que estimen procedentes.

Fuentespreadas 27 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez. R.—2334

BENAVENTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de ayer, dejó fijadas las cuentas municipales del año económico 1919-20.

Dichas cuentas se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen procedentes, en la inteligencia de que una vez transcurrido, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 4 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, H. del Olmo. R.—2373

SAÑ CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán las oportunas instancias en el plazo de quince días contados, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento y será preferido el que mejor hoja de servicios presente ó condiciones de aptitud á juicio de la Corporación.

San Cristobal de Entreviñas 6 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Herminio Morán.

R.—2403

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación y depositaria de este municipio y presupuesto de 1919-20, rendidas por D. Raimundo Cadenas, D. Abundio Huerga y D. Casimiro Saludes, ordenador y depositarios respectivamente del ejercicio expresado se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que aparazca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinadas libremente durante dicho plazo y á su vez se admitirán por

escrito las observaciones que juzgun oportunas, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de las Carabias 28 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Efigenio Morán. R.—2326

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de Cargo y Data del año económico de 1919 al 20, rendidas por el Alcalde D. Manuel Zamora Martínez y su Depositario D. Pedro Casado Riesco, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos deseen hacerlo y presentar por escrito las reclamaciones que contra las mismas estimen conveniente; pasados que sean no serán admitidas, y se remitirán en seguida á la Sección de Cuentas para su aprobación y censura.

San Pedro de la Viña 30 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Riesco R.—2369

ARGAÑIN

Formadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 á 1920, rendidas por los señores Alcalde D. Gregorio Marino y Depositario D. Vicente Fontanillo, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formar las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Argañin 2 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Marino. R.—2377

MUGA DE SAYAGO

Don Agustín Marino Ramos, Alcalde Constitucional de Muga de Sayago.

Hago saber: Que dada cuenta á esta Alcaldía por el vecino Diego Iglesias, de haber desaparecido de la casa paterna su hijo Amador Iglesias, de veinticuatro años de edad, el día primero del actual, el que padecía enagenación mental en completo estado de idiotez, el cual se dedicaba á la mendicidad; se encarga á todas las Autoridades la busca del aludido individuo y caso de ser habido den cuenta á esta Alcaldía de su paradero.

Señas.

Estatura regular, va descalzo, con pantalón de pana, remendado éste de diferentes colores, blusa corta y vieja, y boina. en todo él se conoce el estado en que se halla.

Muga de Sayago 14 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Agustín Marino. R.—2274

VILLALUBE

Don Gregorio Casado Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó que se proceda á la demarcación de caminos, cañadas y demás servidumbres que se hallan enclavadas dentro de este término municipal, asociándose este Ayuntamiento, para llevar á efecto dicha

operación, á los peritos prácticos D. Teodoro Calleja Ferrero, en concepto de ganadero, y como labrador á D. Eduardo Fradejas Casado, la cual dará principio pasados los tres días en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pudiendo presenciar dicha operación los dueños de las fincas, provistos de títulos legales.

Villalube 2 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Casado. R.—2378

REGISTRO FISCAL

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los Registros fiscales de edificios y solares para el próximo año de 1921 á 1922, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan en dicho plazo entablar las reclamaciones que croan convenirles; pues pasado no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Aspariegos, Gamones, Lanseros, Gáname, Donado, Almeida, Villarino tras la Sierra, Frieria de Valverde, Tardemez, Cazorra, Valdemerilla, Fresno de la Ribera, Villalcampo, Peleagonzalo, Granucillo, Bercianos de Vidriales, Fornillos de Fermoselle, Gallegos del Pan, Maga de Sayago.

CÉDULAS PERSONALES

Formados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los padrones de cédulas personales para el año de 1921, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Tapiotes, Villalalbo, Trabazos, Gallegos del Rio, Cañizo, Almeida, Perilla de Castro, Lanseros, Ferreras de abajo, Gamones, Villardiegua de la Ribera, Frieria de Valverde, Cazorra, Valdefinjas, Abelón, Argañin, Torre del Valle, San Román del Valle, Granucillo, Bercianos de Vidriales, Bretó, San Pedro de Ceqe, Quiruelas de Vidriales.

PRADO

Formado por la Junta general de Repartimiento con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real de este Municipio y para el año corriente de 1920-1921, se halla expuesto al público por termino de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Prado 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Raimundo Palmero. R.—2379

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1921 y formado también por la Junta pericial de este término el Registro fiscal de edificios y solares; unos y otros documentos quedan expuestos al público

en la Secretaria este Ayuntamiento el primero ó sea el padrón de cédulas por el término de ocho días y el Registro fiscal por término de quince días. á fin de que durante los expresados plazos puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular contra los mismos las reclamaciones que extimen pertinentes dentro de los plazos marcados; no admitiéndose ninguna de las que se presenten fuera del plazo.

Villanueva de las Peras 24 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Agustín Garcia. R.—2311

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en aptitud para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal durante el próximo año de mil novecientos veintiuno, son los siguientes:

- Don Agustín González Rodríguez
- » Asterio Cadenas Arias
 - » Cruz Horacio Miguel Cancelo
 - » Eduardo Gutiérrez Lorenzo
 - » Jenaro Lorenzo Calvo
 - » Isaac Vega Paniagua
 - » José San Román Bobillo
 - » Manuel Fernández Domínguez
 - » Melchor Ruiz del Arbol

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes de la publicación del presente, se hace público.

Zamora trece de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Presidente, Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid. R.—2482

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

El día 26 del presente mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de arriendo de pastos para ganado lanar, correspondientes á las temporadas de primavera y agostadero del año 1921, siendo éstas por separado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Sindicato, el cual será leído antes de principiar la subasta.

Lo que se hace saber para el que desee tomar parte en dicha subasta.

Algodre 13 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Donato Garcia.

Han desaparecido del término de Benavente una vaca corba, guinda, vieja, de la propiedad de Esteban Almaraz, y un ternero de seis meses, lechón, sayagués, guindo, de la propiedad de Fidel Blanco. Darán razón caso de parecer á D. Fidel Blanco, caile de Sancho IV, número 58, Zamora.

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca pelo rojo, astadura corba, está desgromada del lado derecho, con una ternera de dos meses.

Su dueño Anastasio Arenal, vecino de Benegiles, á quien darán aviso caso de parecer.